

235

Lej.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

**LA VISITA DOMICILIARIA COMO ASISTENCIA TECNICA
HACIA EL CONTRIBUYENTE**

Tesis Profesional que para
obtener por el Título de:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P r e s e n t a :

JOSE LUIS SANCHEZ ALDAMA

ASESOR: C.P. Juan Cortés Gutiérrez

262592

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
 FACULTAD DE ESTUDIOS
 SUPERIORES-CUAUTITLAN

UNIVERSIDAD NACIONAL
 AVENMA DE
 MEXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
 EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
 P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el trabajo la Tesis: "La Visita Domiciliaria como Asistencia Técnica

hacia el Contribuyente".

que presenta el pasante: José Luis Sánchez Aldama
 con número de cuenta: 8714293-8 para obtener el TITULO de:
 Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
 Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 25 de Junio de 1997

PRESIDENTE	C.P. Juan Cortés Gutiérrez
VOCAL	L.C. Jorge Irene Landín
SECRETARIO	L.C. Francisco Alcántara Salinas
1er. SUPLENTE	L.C. Dolores Gutiérrez Flores
2do. SUPLENTE	L.C. Ofelia Noguez Cisneros

AGRADECIMIENTOS

A LA U.N.A.M.:

Por haberme brindado la oportunidad
de forjar y culminar una carrera
universitaria.

A LA F.E.S. CUAUTITLAN:

Por brindarme la oportunidad
y abrirme sus puertas en mi formación profesional
adquiriendo conocimientos tan valiosos en sus aulas.

A MI ASESOR, C.P. JUAN CORTES GUTIERREZ:

Que por su dedicación, experiencia y entrega
ha sido posible realizar una tesis como la presente.

A MIS PROFESORES:

Por todos los conocimientos transmitidos
a lo largo de mi carrera.

A MI PADRE, RAFAEL:

Porque con él he compartido muchos momentos
que han sido parte de mi formación y que
me han convertido en lo que ahora soy.

Gracias por ser mi padre.

A MI MADRE, VICTORIA:

Por enseñarme lo valiosa que es la vida
y saber afrontarla con valor. Porque
donde quiera que estés, te llevaré
en mi pensamiento y en mi corazón.
Gran parte de esto te lo debo a ti.

Gracias.

A MIS HERMANOS LUCINA, AGUSTIN Y ROSA MARIA:

Por todo el apoyo recibido, porque han sido
parte importante en mi desarrollo estando
siempre cerca de mí, y por todos esos
momentos que hemos estado juntos como
hasta ahora, les doy las gracias.

LA VISITA DOMICILIARIA COMO ASISTENCIA TECNICA
HACIA EL CONTRIBUYENTE

INDICE

INTRODUCCION.	i
CAPITULO 1. <i>La Auditoría Fiscal</i>	
1.1. Antecedentes	1
1.2. Definición	8
1.3. Objetivos	10
1.4. Marco Legal	14
CAPITULO 2. <i>La Visita Domiciliaria</i>	
2.1. Concepto	20
2.2. Objetivos	22
2.3. Marco Legal	24
2.4. Programación de la Visita Domiciliaria	31
2.5. Planeación de la Visita Domiciliaria	33

CAPITULO 3. *Preparación del contribuyente ante
la visita domiciliaria.*

3.1. Derechos y obligaciones de los visitados	35
3.2. Formalidades a seguir en una visita domiciliaria	40
3.3. Irregularidades más comunes en una visita domiciliaria	43
3.4. Medios de Defensa	46
3.5. El Acta Final	51
CASO PRACTICO.	54
CONCLUSIONES.	68
BIBLIOGRAFIA.	71

I N T R O D U C C I O N

Debido al incremento de las microempresas familiares establecidas por personas físicas en la actualidad y tomando en cuenta la idea tan compleja con que se toma a la Visita Domiciliaria, se ha querido hacer un estudio de lo que se debe saber de ella, como también lo que es su naturaleza, facilitando así, el desarrollo de la misma.

Cabe mencionar que la realidad actual desprende la práctica de la Auditoría Fiscal para verificar que se contribuya con el gasto público, debido a que la mayoría de los contribuyentes no cumplen correctamente con esta obligación ciudadana, provocando que la S.H.C.P. lleve a cabo auditorías de este tipo ocasionando molestias y trastornos en los contribuyentes, y más aún en aquellos que han incurrido en errores o falta por omisión o comisión en el pago de las contribuciones.

Esta falta de información hacia el contribuyente ha causado varios conflictos por no saber si es correcto o no lo que están haciendo, apoyándose muchas veces en ideas de terceros, empeorando en ocasiones la situación; por ello, en base a una asesoría técnica por parte del Contador Público de qué es lo que tiene a su favor y en qué se puede apoyar, el contribuyente evitará de esta manera incurrir en errores, pues estará bien asesorado respecto de las normas y decretos que emite la S.H.C.P.

De esta manera, el Contador Público cumplirá mejor su actividad como profesional y contribuirá en el desarrollo de la función del Estado, apoyando la creación de una adecuada conciencia fiscal en los contribuyentes.

Estas situaciones son las que me llevaron a hacer el análisis de *"La Visita Domiciliaria como asistencia técnica hacia el Contribuyente"* (Personas Físicas, microempresas familiares).

Este trabajo está integrado por tres capítulos teóricos y un caso práctico el cual pretende ilustrar toda la teoría planteada. En el primer capítulo me refiero a la Auditoría Fiscal, en el segundo a los conceptos referentes a la Visita Domiciliaria y en el tercero a los aspectos que es necesario que el contribuyente conozca en caso de recibir un acto de autoridad de este tipo.

1. LA AUDITORIA FISCAL

1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

Derivado de la obligación constitucional de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos y debido a las condiciones económicas del país, la Administración Pública Federal tuvo la necesidad de establecer medidas para obtener una mayor captación de ingresos a través de las contribuciones; lo que provocó que el Sistema de Recaudación Fiscal se enfocara en el cumplimiento adecuado de las disposiciones fiscales, al detectar y corregir el pago correcto de impuestos.

En 1959, el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, C. Lic. Adolfo López Mateos, expidió el decreto que autorizaba la creación de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal (D.A.F.F.), dependencia de la Secretaría de Ingresos (S.S.I.) perteneciente a la S.H.C.P.; dicha dependencia se estructuró en 1972, quedando organizada de la manera siguiente:

- a) Departamento de Auditoría Interna.
- b) Departamento de Auditoría Externa.
- c) Departamento de Auditoría de Fiscalización a Contribuyentes.
- d) Departamento de Organización.

El C. Lic. Luis Echeverría Álvarez, entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, publicó en el Diario Oficial en 1971, la

ratificación del decreto publicado por el C. Lic. Adolfo López Mateos, en el que se publicó también el nuevo reglamento de funcionamiento para la Auditoría Fiscal Federal. Este manifiesto se transcribe a continuación:

"...tomando en consideración que el ejecutivo de mi cargo tiene el propósito de hacer más expedita la vigilancia sobre la aplicación de las leyes impositivas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que para esto es indispensable un órgano especializado, que verifique el cumplimiento estricto de las obligaciones de los causantes de los diversos impuestos federales, en tanto se expide un nuevo reglamento, el funcionamiento de la Auditoría Fiscal Federal, que como tal se encuentra establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del presente año, queda aprobado por el H. Congreso de la Unión."

Durante 1977, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (L.O.A.P.F.) en su artículo 31, confiere a la S.H.C.P. estar a cargo de la Auditoría Fiscal a través de la Subsecretaría de Inspección Fiscal; y el Reglamento Interior de la S.H.C.P. delimita las funciones de la Dirección General de la Auditoría Fiscal Federal en su artículo 57.

En ese mismo año se reestructura el área de Fiscalización, quedando de la siguientes manera:

' Diario Oficial de la Federación del 14 de Junio de 1971.

- a) Departamento de Auditorías Directas.
- b) Departamento de Programación y Reportes.
- c) Unidad de Servicios Administrativos.
- d) Unidad Legal.
- e) Unidad de Evaluación de Auditorías.
- f) Unidad de Auditorías Administrativas.
- g) Unidad de Orientación al Público.
- h) Unidad de Sistemas.

Para el año de 1980, en el Reglamento Interior de la S.H.C.P. se establece la creación de la Dirección General de Fiscalización y las facultades de los Administradores Fiscales. El artículo 106 en su fracción X otorga la facultad a dicha Administración para practicar *Visitas Domiciliarias*.

En 1982, la Dirección de Auditoría Fiscal, empieza a revisar a contribuyentes menores y para 1986, se establece la Cruzada Nacional Contra la Evasión Fiscal.

En 1993 la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante decreto del 20 de agosto en el Diario Oficial emite el Reglamento de la S.H.C.P., el cual establece entre otras, las facultades de administrar y cobrar los impuestos, aportaciones de seguridad social y derechos en los términos de las leyes tributarias. Para este fin la S.H.C.P. cuenta con diferentes unidades administrativas. En lo concerniente a la Subsecretaría de

Ingresos, se encuentran integradas las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y Jurídica de Ingresos.

Las funciones que desempeña la Administración Local de Auditoría Fiscal son:

Practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones.

Realizar las demás actividades que establezcan las disposiciones fiscales.

Comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal.

Determinar los impuestos y accesorios de carácter federal.

Determinar el valor en aduanas de las mercancías de importación .

Determinar el valor comercial de las mercancías de exportación.

En el año de 1994, la estructura de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, según el Reglamento Interior de la S.H.C.P. es como se muestra a continuación:

a) Administración General de Auditoría Fiscal Federal

1. Auditoría Fiscal.
2. Auditoría de Dictámenes.
3. Auditoría de Comercio Exterior.
4. Auditoría al Sector Paraestatal.
5. Asuntos de Defraudación Fiscal y fuentes ilícitas de ingresos.

b) Administración Especial

1. Auditoría a Instituciones de Crédito.
2. Auditoría a Intermediarios Financieros no bancarios.
3. Auditoría a Intermediarios del Mercado de Valores.
4. Auditoría de Dictámenes de empresas que consolidan fiscalmente.
5. Control Operativo

Son funciones de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal establecer la política y los programas que deben seguir las Administraciones Especial y Locales de Auditoría Fiscal en materia de revisión de declaraciones de los contribuyentes y de dictámenes de Contador Público registrado, de *Visitas Domiciliarias*, de auditorías, de inspecciones, de vigilancia, y de reconocimiento aduanero; derivado de la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de imposición de multas y sanciones por infracciones, en todo lo concerniente a los impuestos y sus accesorios de carácter federal.

La Administración Especial de Auditoría Fiscal se encarga de ordenar y practicar *Visitas Domiciliarias*, auditorías, inspecciones, vigilancia y verificaciones, así como todos los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y sus accesorios de carácter federal.

En 1996, la Dirección General de Fiscalización presenta la siguiente estructura:

- a) Departamento de Normatividad y Apoyo Jurídico.
- b) Departamento de Informática.
- c) Departamento de Programación Fiscal.
- d) Departamento de Control y Estadística.
- e) Departamento de Supervisión Operativa.
- f) Departamento de Recursos Humanos, Financieros y Materiales.

Esta Dirección tiene a su cargo otras dependencias del orden estatal, denominadas Delegaciones las cuales se encuentran organizadas de la siguiente manera:

- a) Departamento de Programación.
- b) Área de Informática.
- c) Departamento de Apoyo administrativo operativo.
- d) Subdelegación.

1. Departamento de *Visitas Domiciliarias*.
2. Departamento de Revisión de Gabinete.
3. Departamento de Revisión Masiva y Dictámenes.

Son funciones de la Dirección de Fiscalización, entre otras, el ordenar y practicar *visitas domiciliarias*, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás actos de comprobación de obligaciones fiscales.

2. DEFINICION.

La función fiscalizadora del Estado de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es realizada como una medida de recaudación, misma que ocasiona un gran impacto en los contribuyentes, debido a la acción sancionadora que ésta presenta; lo que provoca que el término Auditoría Fiscal cause un efecto significativo en aquéllos que tienen la obligación de contribuir al gasto público.

El Diccionario Contable de STEPHANY PAOLA define a la Auditoría Fiscal como "aquella que practican las autoridades gubernamentales a fin de determinar la exactitud de las cifras contenidas en declaraciones de los causantes, así como de los impuestos pagados".

Una definición más amplia acerca de la Auditoría Fiscal se muestra a continuación:

"Es el examen realizado a los libros principales, registros de pólizas, auxiliares de cuentas de mayor, documentación contabilizadora, documentación comprobatoria de las operaciones, así como de los bienes e informes contables; con el objeto de reunir pruebas palpables de que aquellas cifras contenidas en las declaraciones de impuestos, correspondan a la clase, volumen e importe de las operaciones realizadas en el periodo al que se

refieren las declaraciones, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables al periodo o para reunir pruebas que demuestren en cuanto y en qué, el auditado incurrió en quebrantamientos, irregularidades o fraudes fiscales en dichas declaraciones".¹

De lo anterior se resume que la *Auditoría Fiscal* es la revisión de la contabilidad y documentación comprobatoria del pago de contribuciones, efectuada por las autoridades hacendarias con el fin de determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¹PEREZ, López Esau. *Función Tributaria del Estado y la Auditoría Fiscal*. UNAM. México, 1995.

3. OBJETIVOS.

La Auditoría Fiscal persigue como fin principal el obtener la máxima recaudación perseguida por el Estado, "dentro de un determinado marco de política fiscal y dentro de una estructura jurídica tributaria, con el bajo costo de administración para el organismo recaudador y para los contribuyentes".¹

El aumentar o mantener el índice de cumplimiento voluntario del contribuyente puede lograrse a través de la elevación del nivel de educación y conciencia fiscal del mismo, a través de la eficacia de las funciones de difusión y asistencia al contribuyente y al control de las obligaciones fiscales.

La Fiscalización incrementa el riesgo de detección de evasión fiscal a través de la verificación programática del cumplimiento del contribuyente y al encontrar las infracciones en las que éste incurre.

La función fiscalizadora tiene primordialmente un sentido preventivo, más bien que reparador o restablecedor sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y que actúa a la vez sobre los contribuyentes.

¹ L.C. Francisco Rogel Favila. "La función Fiscalizadora del Estado". *Nuevo Consultorio Fiscal* Núm. 164. México, 1996. P-32

El objetivo de la Auditoría Fiscal es: "Verificar el correcto y oportuno pago de los diferentes impuestos y obligaciones fiscales de los contribuyentes desde el punto de vista del fisco: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Direcciones o Tesorerías de Hacienda estatales y municipales. En esta auditoría recae también, por filosofía, las revisiones que llevan a cabo organismos o autoridades con facultades de imponer gravámenes a los contribuyentes; como son, a manera de ejemplo: I.M.S.S. e INFONAVIT".⁴

El objetivo a corto plazo de la Auditoría Fiscal es reunir evidencia suficiente y competente, consignarla en papeles de trabajo y así, estar en condiciones de determinar si las declaraciones de impuestos son correctas o no.

Se considera que las declaraciones son correctas cuando en ésta se manifiestan todas las operaciones realizadas por la empresa; no están incrementadas injustificadamente las deducciones, éstas deben ser autorizadas cumpliendo los requisitos, no existan errores de cálculo al aplicar la tasa o tarifa, ni al determinar el monto de operaciones declaradas y no se aplique tasa o tarifa diferente a la que corresponda.

⁴ SANTILLANA, González J.R. *Conoce las Auditorías* Ed. ECASA México, 1992.

Aunque la Auditoría Fiscal se realiza para determinar si existen impuestos pendientes de cubrir por los contribuyentes fiscalizados, ésta tiene finalidades más amplias a largo plazo, como son: Crear conciencia en los contribuyentes que en cualquier momento pueden ser revisados, y que los contribuyentes cumplidos se percaten de que no quedan impunes los defraudadores.

De lo anterior, deriva que los objetivos de la Auditoría Fiscal se pueden clasificar en inmediatos y mediatos.

Objetivos Inmediatos.

1. Comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
2. Detección de omisiones e infracciones del contribuyente.
3. Imposición de sanciones.
4. Identificación de nuevos contribuyentes.

Objetivos Mediatos.

1. Maximizar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.
2. Restablecer el principio de equidad entre los contribuyentes que cumplen y los que omiten sus obligaciones.

Dentro de los objetivos de la Auditoría Fiscal se encuentran una serie de principios como el de eficiencia, de política tributaria, de legalidad y de coadministración, los cuales permiten obtener la máxima recaudación al mínimo costo administrativo; la consecución de las metas y objetivos socioeconómicos planteados por el gobierno; el apego a una estructura jurídica y aplicación estricta de las leyes tributarias y el apoyo permanente en la colaboración del contribuyente para la administración de las contribuciones y promoción del cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

4. MARCO LEGAL.

El Marco Legal está constituido por las disposiciones legales que dan origen al desempeño de las facultades como visitadores y están contenidas en los siguientes ordenamientos legales:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el noveno párrafo del artículo 16 que:

Art. 16 "...

...

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

..."

De lo anterior se desprende la facultad que tiene la autoridad administrativa para realizar visitas domiciliarias con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación estará a cargo de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos, tal como lo establece el artículo 90 constitucional.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en la fracción XI del artículo 31, la facultad de cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; circunstancia en la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para ejercer las funciones de ente fiscalizador en la administración tributaria.

El artículo 31 constitucional en su fracción IV señala que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Lo anterior representa el fundamento de la obligación fiscal de naturaleza económica de los mexicanos para satisfacer los gastos públicos que se conoce como contribución, misma que siempre estará regulada en ley y la autoridad está obligada a observar lo que la legislación establece. De esta manera, el pueblo está obligado a sostener al Estado, ya que éste necesita de recursos para realizar su actividad económica y propiciar el desarrollo del país.

Así mismo, el artículo 42 del *Código Fiscal de la Federación*, establece lo siguiente:

Art. 42. "Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estará facultada para:

- I. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.
- II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.
- III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.
- IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro

dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulados por Contador Público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

- V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 48 de este código.
- VI. Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.
- VII. Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los federatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.
- VIII. Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al Ministerio Público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas de la Policía Judicial; y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente".

El Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su artículo 59 fracciones IX, X, XIII y XIV se refiere a las facultades que tiene la autoridad fiscal para ordenar y practicar visitas domiciliarias, embargo precautorio, así como secuestro de mercancías de comercio exterior a través de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

La Ley Aduanera en su artículo 144 se refiere a las facultades que tendrá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y otras leyes.

Las fracciones relativas a las facultades de comprobación de la autoridad fiscal son:

- II. Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones y el pago correcto de los impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias y derechos causados se realicen conforme a lo establecido en esta ley.
- III. Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, los documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación y, en su caso, sobre el uso que hayan dado a las mismas.
- IV. Recabar de los funcionarios públicos, federatarios y autoridades extranjeras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionadas con la importación, exportación o uso de mercancías.

De lo anterior, se desprende que la Auditoría Fiscal se encuentra debidamente reglamentada en las disposiciones legales, lo que implica el correcto cumplimiento de las facultades de las autoridades fiscales con el fin de evitar vicios en los procedimientos llevados a cabo por las propias autoridades en el ejercicio de sus funciones.

2. LA VISITA DOMICILIARIA

1. CONCEPTO.

Un medio con que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para poder conocer la situación fiscal de las personas o empresas y poder determinar el impuesto a su cargo, así como verificar si efectivamente se dan cumplimiento a las finalidades que establecen las leyes tributarias y descubrir adeudos o comprobar la infracción en las mismas, es la práctica de las *Visitas Domiciliarias* en el domicilio o dependencia de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios o terceros para revisar ahí sus libros, documentos y correspondencia que tengan en relación con las obligaciones fiscales.

"El objetivo de las *Visitas domiciliarias* es la de comprobar o verificar la situación fiscal en que se encuentran los sujetos pasivos".¹

De lo anterior se desprende la siguiente definición:

Visita Domiciliaria es aquella revisión que se lleva a cabo directamente en el domicilio de los contribuyentes fiscalizados.

La revisión que se practica en la *Visita Domiciliaria* puede ser:

¹ PEREZ, López Esau. *Función Tributaria del Estado y la Auditoría Fiscal*. UNAM. México, 1995.

a) Auditoría a Revisión Específica.

Tiene como objetivo la verificación de la correcta determinación de la base gravable a través de pruebas ágiles a diferentes renglones de la declaración anual.

b) Auditorías Integrales.

Que comprueban el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes aplicando sistemas de revisión profundos, ya que mediante estos actos se examinan la totalidad de las operaciones, aplicando los procesos de auditoría necesarios.

2. OBJETIVOS.

La función fiscalizadora del Estado a través de la práctica de visitas domiciliarias persigue como fin la verificación del cumplimiento del contribuyente, así como la detección de las infracciones en que este incurre, en su caso. Por lo que los objetivos de la Visita Domiciliaria son:

1. *Comprobar el cumplimiento de las obligaciones formales como son:*

- a) Presentación de avisos.
- b) Que los libros de contabilidad, sociales y registros se encuentren al corriente y autorizados.
- c) Que las declaraciones de contribuciones federales correspondientes al último ejercicio fiscal hayan sido correctamente presentadas.
- d) Que las declaraciones sean acordes a la contabilidad y se encuentren apoyadas por la documentación comprobatoria correspondiente.

2. *Reunir hechos que hagan evidente que los contribuyentes:*

- a) Cumplan correctamente con sus obligaciones fiscales.
- b) Incurrieron en irregularidades que se traducen en omisión en el pago de impuestos.

3. *Determinar el monto de los impuestos que no se pagaron.*

De lo anterior se concluye que la revisión a la que están sujetos los contribuyentes durante la visita domiciliaria tiene como finalidad constatar si se ha dado cumplimiento correcto y oportuno a las disposiciones fiscales.

3. MARCO LEGAL.

La Visita Domiciliaria es notificada al contribuyente o a su representante legal a través de la *Orden de Visita Domiciliaria*, por lo que es de vital importancia que dicha orden, contenga todos y cada uno de los requisitos que señalan los artículos 38 y 43 del Código Fiscal de la Federación, los cuales son:

a) La orden siempre debe constar por escrito.

b) Contener correctamente los datos del nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien vaya dirigida.

c) Señalar la autoridad que la emite con su correspondiente competencia, en la que se incluirá la circunscripción territorial de la autoridad.

d) Estar fundada y motivada, la primera consiste en citar además de los fundamentos legales de su competencia, aquellos que la facultan a ejercer esa facultad de comprobación; por motivación se debe entender que la orden contendrá las razones, motivos o circunstancias de carácter concreto que la autoridad tomó en cuenta para emitir la misma.

e) Señalar única y exclusivamente los impuestos que serán objeto de revisión, a fin de que la persona visitada conozca en forma precisa las obligaciones a su cargo que se van a revisar y también para que los visitantes se ajusten a la verificación sólo de esos renglones.

f) El lugar o lugares donde deba efectuarse la visita, la cual generalmente será el domicilio fiscal de los contribuyentes.

g) Deberá indicar con precisión el o los ejercicios que se van a revisar.

h) El nombre del visitador o visitadores que deban efectuar la visita.

i) Ostentar la firma del funcionario competente emisor de la orden.

El Código Fiscal de la Federación establece reglas de carácter general de aplicación en las Visitas Domiciliarias en sus artículos 44 y 46, que se citan a continuación:

Art. 44. "En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

I. La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.

II. Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

En este caso, los visitantes al citar al visitado o su representante, podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integren la contabilidad. Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio, después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten.

Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitantes podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.

En los casos en que al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia, descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte deba ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizada por ellas, sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los visitantes procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.

III. Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia

invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

IV. Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales que sean competentes, para que continúen una visita iniciada por aquéllas notificando al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores. Podrán también solicitarles practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que estén practicando."

Art. 46. "La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

I. De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Así mismo, se determinarán las consecuencias legales de tales hechos u omisiones, las que se podrán hacer constar en la misma acta o en documento por separado. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las

omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el período revisado.

II. Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. En estos casos, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial.

III. Durante el desarrollo de la visita los visitantes a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto formulen, siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de las actividades del visitado. Para estos efectos, se considera que no impide la realización de actividades cuando se asegure contabilidad o correspondencia no relacionada con las actividades del mes en curso y los dos anteriores. En el caso de que algún documento se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen, sea necesario al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitantes, quienes podrán sacar copia del mismo.

IV. Se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter

concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir cuando menos quince días por cada ejercicio revisado o fracción de éste, sin que en su conjunto excedan, para todos los ejercicios revisados, de un máximo de cuarenta y cinco días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones.

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad.

V. Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrá levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso, se deberá notificar

previamente esta circunstancia a la persona con quien se entiende la diligencia, excepto en el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio fiscal durante el desarrollo de la visita.

VI. Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitantes que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.

VII. Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de la visita."

4. PROGRAMACION DE LA VISITA DOMICILIARIA.

La programación de las Visitas Domiciliarias tiene como objetivo el análisis y selección de los contribuyentes a fiscalizar. Esta selección es llevada a cabo a través de un sistema de cómputo mediante el rastreo en pantalla de contribuyentes que se encuentran registrados.

En la Programación es necesario considerar toda la información relacionada con el contribuyente, como los antecedentes en donde se incluyen los datos personales, y el origen de dicha programación; siendo ésta la parte fundamental de una visita domiciliaria, ya que a partir de ella comienza la Auditoría.

Otro medio de selección es a través de un antecedente emitido que pudiera tener un contribuyente. Las causas de un antecedente emitido pueden ser:

a) *Denuncias.* Dentro de las denuncias existen dos tipos: la primera es realizada por alguna persona física que por lo regular tiene contacto directo con el contribuyente. La segunda es por la participación de los trabajadores en relación a las utilidades de las empresas, la cual es emitida por parte del sindicato de trabajadores basándose en algunos renglones de la declaración anual del ejercicio a inconformarse.

b) *Por el Dictamen de Contadores Públicos.* La Administración Local cuenta con el departamento de Dictámenes, el cual se encarga de revisarlos, existiendo en ocasiones irregularidades considerables, por los que se desprende la orden de visita del contribuyente en cuestión.

c) *Por Aportación de Datos de Terceros.* En la revisión de la documentación proporcionada por un tercero, se pueden detectar algunas anomalías en sus operaciones, o bien que exista algún tipo de relación entre el visitado y el tercero, por lo que es motivo de expedir orden de visita al tercero.

d) *Estados Financieros.* Pudiera existir que una empresa declara año con año pérdidas o bien utilidades demasiado pequeñas por lo que se puede dudar del correcto cumplimiento de sus obligaciones.

El origen de la programación debe ser ciento por ciento confiable, ya que de no ser así se podría presentar alteraciones en el desarrollo de la visita, propiciando una revocación, o bien, caer en vicios de procedimientos desde el inicio de ésta, dándole oportunidad al contribuyente de presentar inconformidad sobre los procedimientos realizados.

5. PLANEACION DE LA VISITA DOMICILIARIA

El trabajo de Auditoría que se lleva acabo en la visita domiciliaria debe ser cuidadosamente planeado y realizado con responsabilidad y profesionalismo.

La planeación consiste en realizar la ejecución del trabajo con un objetivo definido, por lo que exige contar con ciertos elementos y conocimientos, así como proponer y decidir alternativas de trabajo.

Los elementos a considerar en la planeación son:

- a) Tipo de revisión.
- b) Giro del contribuyente o actividad preponderante.
- c) Antecedentes de programación.
- d) Archivo permanente, si existe.
- e) Signos externos y situaciones conocidas y presentadas durante el inicio.
- f) Régimen fiscal y estructura jurídica del contribuyente.
- g) Cuestionario de investigación fiscal.
- h) Cifras de la declaración.
- i) Si hubiera otros elementos que aporten información, también se incluirían.
- j) También se requieren los conocimientos de cada tipo de revisión que se realiza y de empresas del mismo tipo o del mismo giro.

En la planeación debe decidirse:

1. Qué operaciones, cuentas o partidas van a revisarse, para el desahogo del antecedente u objetivo de la revisión.
2. Qué procedimientos se van a aplicar y con qué alcance.
3. En qué orden se va efectuar la revisión.
4. Cuántas personas se necesitan para esa auditoría y qué trabajo va a desarrollar cada una de ellas.

Al conjugar los elementos de la planeación relativos al tipo de revisión, antecedentes y objetivos de la revisión, cifras declaradas, giro, situaciones conocidas al inicio, régimen fiscal del contribuyente; con la normatividad que se establece para efectuar la revisión, es posible determinar qué procedimientos y alcance se van a aplicar.

3. PREPARACION DEL CONTRIBUYENTE
ANTE LA VISITA DOMICILIARIA

1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VISITADOS

Considerando la trascendencia que tiene la correcta aplicación de las disposiciones fiscales por parte de las autoridades, a fin de salvaguardar las garantías de seguridad y certeza jurídica contemplados en el artículo 16 Constitucional, se ha considerado de suma importancia la elaboración de un documento denominado "*Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado*", en el que se describen los DERECHOS de que disponen los contribuyentes ante una visita domiciliaria, para evitar que sus intereses se vean lesionados por la ejecución de un acto o por una resolución administrativa.

Esta carta deberá ser entregada, junto con la orden de auditoría, al inicio de todas las visitas domiciliarias. En este documento se contemplan algunos de los derechos del contribuyente que son:

1. Los visitadores no podrán amenazar o insinuar al visitado o a su representante que existe la posibilidad de imputarle la comisión de delitos.
2. Los visitadores tienen prohibido exigir la renuncia de los medios de defensa, éstos son irrenunciables.
3. Los visitadores no pueden presumir omisión de ingresos del auditado con base en la cuenta de cheques de terceros, salvo que

los documentos de terceros relacionados con el contribuyente se refieran a él designado por su nombre, denominación o razón social.

4. Los visitantes no pueden insuñar o señalar vagamente irregularidades fiscales y las consecuencias legales que de ellas se desprendan ya que estas deberán hacerse constar en forma pormenorizada, en las actas que al efecto se levanten. En todos los casos se deberá levantar la Última Acta Parcial.
5. Los visitantes no pueden exigir que las multas se paguen de contado. Los particulares tienen derecho a pagar los créditos fiscales adeudados, incluyendo multas, ambos actualizados hasta en 48 parcialidades.

El documento destaca las partes del procedimiento que tienden a garantizar los derechos del auditado, los cuales mencionaremos brevemente:

En la ÚLTIMA ACTA PARCIAL que se levante deberá señalarse expresamente tal circunstancia y los principales requisitos que deberá reunir esta acta son:

1. Deberá contener, aisladamente o con las demás actas parciales, la información de todo lo actuado hasta ese momento.

2. Se levantará en el domicilio fiscal del contribuyente, salvo en los casos de excepción contemplados en el Código Fiscal de la Federación.

3. Deberá proporcionarse copia del acta al contribuyente o a su representante legal.

A partir de que se levante la última acta parcial el contribuyente contará con un plazo de por lo menos quince días hábiles, sin que excedan de un máximo de cuarenta y cinco días, para desvirtuar los hechos u omisiones consignados por los visitantes.

El contribuyente podrá presentar pruebas hasta antes del cierre del acta final y podrá optar por pagar total o parcialmente las cantidades actualizadas que señale el Comité de Evaluación de Resultados. En este caso, el contribuyente se podrá autoaplicar una multa del 50% sobre el monto de las contribuciones omitidas actualizadas que decida pagar, así sea en parcialidades.

Cuando el contribuyente no esté de acuerdo con las observaciones que le dé a conocer el Comité, las autoridades procederán a emitir la resolución correspondiente, sin que puedan aumentar el monto de la base de las contribuciones omitidas que se deriven de las irregularidades señaladas en la última acta parcial.

El contribuyente hasta antes de que se le notifique la resolución determinativa del crédito fiscal correspondiente, puede corregir su situación fiscal sin necesidad de acudir al Comité de Evaluación de Resultados.

Las obligaciones de los visitados se contemplan en el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, mismas que se mencionan a continuación:

Los visitados, sus representantes, o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a:

1. Permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma.
2. Mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
3. Permitir a los visitadores sacar copias de los documentos para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten.
4. Permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesario de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en el lugar visitado.

5. Poner a disposición de los visitantes el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita; cuando lleven su contabilidad con sistema de registro electrónico o equivalente autorizado por la S.H.C.P.

6. Respetar los sellos o marcas oficiales que coloquen los visitantes en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

2. FORMALIDADES A SEGUIR EN UNA VISITA DOMICILIARIA

La práctica de Visitas Domiciliarias está sujeta a una serie de normas y formalidades legales previstas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Código Fiscal de la Federación; mismas que deben observar y aplicar correctamente las autoridades fiscales, cuando ejerzan sus facultades de comprobación.

Las formalidades son los requisitos que deben cumplir las autoridades en la Visita Domiciliaria, los cuales son:

1. *Presentación e Identificación del Visitador*

Al momento de que se inicie la visita, el o los inspectores deberán identificarse exhibiendo credencial vigente con fotografía, la cual debe ser emitida por la Autoridad que ordenó la visita, para que el visitado verifique que se trata de la persona cuyo nombre aparece en la orden respectiva.

2. *Exhibición de la Orden de Visita*

Una vez que se identifica el o los inspectores tienen la obligación de mostrar y entregar al visitado la Orden de Visita a fin de que el visitado pueda verificar que cumple con los requisitos siguientes:

- a) Autoridad que ordena la visita.
- b) Nombre de la persona o empresa a la que va dirigida, así como su domicilio.
- c) Nombre del personal facultado para llevar a cabo la visita.
- d) Objeto y alcance de la visita.
- e) Fundamento legal de la visita.
- f) Fecha de la orden de visita y término para realizarla.
- g) Firma autógrafa de la Autoridad emisora.

3. *Nombramiento y Actuación de Testigos*

El visitador solicitará al visitado que designe dos testigos de asistencia, a efecto de que estén presentes durante el desarrollo de la visita. En caso de que el visitado no los nombre, la autoridad tiene la facultad de designarlos.

4. *Cómo dirigirse durante la visita domiciliaria*

Es obligación de todo comerciante, así como de sus empleados y dependientes, al ser visitados por las Autoridades, a efecto de inspeccionar el negocio, permitir el acceso al personal comisionado para practicar la visita, así como proporcionar los datos e informes que le sean requeridos, siempre y cuando se relacionen con el objeto de la visita.

5. *Actas de Visita*

En las actas de visita se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social del establecimiento
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y en que concluya la diligencia.
- c) Calle, Número, Población o Colonia, Municipio o Delegación, C.P. y Entidad Federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita.
- d) Número y fecha de la Orden de Visita.
- e) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia.
- f) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos.
- g) Datos relativos a la visita.
- h) Declaración del visitado, si quiere hacerla. (En esta parte, el visitado expondrá en el acta lo que a su derecho convenga).
- i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo de los que la llevaron a cabo.
- j) Al término de la visita, la autoridad deberá entregar una copia legible del acta levantada.

3. IRREGULARIDADES MAS COMUNES EN UNA VISITA DOMICILIARIA

Las Autoridades Fiscales al ejercer sus facultades de comprobación, suelen caer en anomalías que se convierten en causales de anulación cuando son impugnadas ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Entre las irregularidades más frecuentes se encuentran:

1. *En relación a la identificación de los Visitadores*

* En el Acta de Inicio no se hace constar pormenorizadamente los documentos de identificación de los auditores.

* Omitir el acreditamiento de que las credenciales exhibidas en el inicio se encontraban vigentes, al no señalar la fecha de expedición de las credenciales, y no citar la dependencia a la cual se encuentran adscritas.

2. *En relación al citatorio para la entrega de la orden*

* En el acta de inicio no se establece el hecho de que se haya dejado citatorio.

* El citatorio que se entregó para la práctica de la diligencia señala un día y hora y el acta de inicio es levantada a una hora

distinta y no se atendió con el representante legal.

* El citatorio no está dirigido a persona alguna.

3. *En relación a los testigos*

* Los testigos que intervienen en el levantamiento de las actas fueron designados por el personal que practica la visita y son empleados de la S.H.C.P.

4. *En relación al Acta de Inicio*

* En el acta de inicio no está circunstanciado el hecho de por qué la diligencia se entendió con un tercero y no con el representante legal.

5. *En relación a las Actas de Auditoría*

* Las actas de visita no están circunstanciadas, pues no se precisa qué pruebas desvirtúan los ingresos omitidos, y no se indican las razones por las cuales las pruebas del contribuyente desvirtúan o no dichos ingresos.

* No indicar el procedimiento que se siguió para obtener las cantidades señaladas como acreditamiento indebido.

* No dar a conocer al visitado que está en posibilidad de que se le aplique el procedimiento de determinación presuntiva ni notificarle mediante acta parcial que se le va a aplicar dicho procedimiento.

* No estudiar el escrito de aclaraciones presentado en contra de la última acta parcial.

4. MEDIOS DE DEFENSA

Las autoridades fiscales en su afán por tratar de obtener mayor captación de contribuciones, han implementado esquemas de revisión y comprobación fiscal, que algunas veces son arbitrarias e ilegales; lo que ocasiona que los contribuyentes permanezcan en un estado de inseguridad jurídica, al no saber qué medios utilizar para defenderse ante este tipo de abusos.

Cuando los contribuyentes son afectados por un acto de molestia de las autoridades fiscales, existen instrumentos legales y administrativos que pueden utilizar para defender sus intereses patrimoniales.

1. *Recursos Administrativos*

Cuando un contribuyente estima que la resolución administrativa por la que se le determinó un crédito fiscal es ilegal, puede hacer medios de defensa en materia administrativa antes de acudir a los tribunales judiciales, como el Tribunal Fiscal de la Federación.

El recurso que se puede hacer valer contra una resolución administrativa es el de REVOCACION que procederá contra:

I. Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:

- a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.
- c) Dicten las autoridades aduaneras.
- d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal.

II. Los actos de autoridades fiscales federales que:

- a) Exigan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización por recargos.
- b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley.
- c) Afecten el interés jurídico de terceros, en el caso de embargo.
- d) Determinen el valor de los bienes embargados.

El plazo de presentación será de 45 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. La presentación se hará ante la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió la resolución o ejecutó el acto.

El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado, en este último caso el recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

2. Requisitos que debe contener el escrito del recurso administrativo.

El escrito de interposición del recurso deberá contener:

- a) Constar por escrito.
- b) El nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia, y la clave que le correspondió en dicho registro.
- c) Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- d) En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlos.
- e) El acto o resolución que se impugna.
- f) Los agravios que le cause el acto o resolución que se impugna.
- g) Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Los documentos que se deben acompañar al escrito de interposición del recurso:

1. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales.
2. El documento en que conste el acto impugnado.
3. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.
4. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

3. Juicio de Nulidad.

Dado el supuesto de que el recurso administrativo sea resuelto en forma negativa para el contribuyente, se deberá presentar un juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación haciendo valer los argumentos que se estima violan los elementos esenciales del procedimiento y/o las interpretaciones jurídicas de las leyes o reglamentos aplicados al resolver el recurso.

La demanda de nulidad se presenta en la Sala Regional en cuya circunscripción radique la autoridad que emitió la resolución impugnada.

El plazo para presentar la demanda de nulidad es de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación.

5. EL ACTA FINAL

Es la constancia escrita de los hechos ocurridos en forma circunstanciada en el desarrollo de la visita domiciliaria, la cual se levanta una vez de que se ha concluido la visita con el fin de hacer constar tanto los hechos ocurridos durante el desarrollo como los resultados obtenidos al concluir la misma.

Además de las generalidades que debe contener toda acta de visita, deberán anotarse que el acta se deriva de una visita domiciliaria específica, con el fin de comprobar si la información que ya se conoce o se desconoce en la empresa auditada es real.

Toda acta de visita tiene un encabezado en el cual se indican los datos referentes a la identificación del visitado como son: Nombre completo del contribuyente, giro o actividad, domicilio fiscal, R.F.C., así como los datos referentes al número de oficio que contiene la orden de visita, el número de expediente, número de orden de visita, clase de acta y visitantes.

En la parte central bajo el encabezado se anotará el número de hoja consecutivo, apareciendo el número de folio correspondiente a esa hoja, debe hacerse mención el número de folio del que viene si hubiera uno anterior a éste que formará parte del acta. Sólo deberán mencionarse los nombres de los visitantes que la firmarán y los cuales aparecen en la orden de visita.

En el cuerpo del acta deberá asentar el procedimiento que permitirá confirmar las irregularidades detectadas durante el desarrollo de la revisión o desvirtuarlas en su caso; así como verificar si la documentación exhibida por el visitado es real o no.

En dicha acta se hará mención que las operaciones que se relacionaron están debidamente soportadas con copia fotostática del documento que las soporta.

Los visitantes deberán informar oportunamente la existencia de irregularidades cometidas por cualquiera de las partes, encontradas durante el desarrollo de la visita, mismos que son mencionados o consignados en dicha acta, con el fin de que la autoridad aplique las sanciones que correspondan a dichas irregularidades.

En la Lectura y cierre del acta se deberá hacer mención de la fecha y hora en que se termina de levantar dicha acta, no sin antes hacer constar que dicha acta ha sido leída, explicada al visitado y firmada por todas las personas que intervinieron en el levantamiento del acta, en todos y cada uno de sus folios y copias al carbón que la conforman.

Los visitantes deberán levantar el acta final, una vez que transcurran al menos quince días hábiles por cada ejercicio o fracción de éste, sin que excedan de un máximo de cuarenta y cinco días para todos los ejercicios revisados después de que se levante la última acta parcial.

CASO PRACTICO

CASO PRACTICO

En el presente trabajo se muestra un caso práctico de una visita domiciliaria efectuada a una persona física en la cual se dan las siguientes situaciones:

- a) Las autoridades fiscales se presentan en el domicilio fiscal del contribuyente PEREZ LOPEZ JUAN, con el fin de notificar la orden de visita girada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- b) Al encontrarse el contribuyente en el domicilio fiscal, se procede a dar inicio a la visita domiciliaria; las autoridades levantan Acta de Inicio en donde queda asentado que se entrega el oficio que contiene la orden de visita y que se cumplieron con las formalidades que deben llevarse a cabo durante la misma.

- c) Posteriormente, el contribuyente recurre al Contador Público para que lo oriente en lo referente a cómo resolver tal circunstancia; ante lo cual el Contador Público procede a revisar la orden de visita y el acta de inicio a fin de verificar que cumplan con los requisitos que establece la ley; así como de cuestionar al contribuyente acerca de los hechos ocurridos durante el inicio de la visita y a proporcionarle la información necesaria para que éste tenga conocimiento del acto administrativo en cuestión.
- d) Al final del desarrollo de la visita domiciliaria se levanta la Última Acta Parcial en la cual se le dan a conocer al contribuyente visitado las irregularidades cometidas en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que en este caso consisten en que el contribuyente no declara actos o actividades gravados a la tasa del 15% por la cantidad de \$200,000.00, misma que se conoce de la confrontación del análisis de estados de cuenta bancarios contra la cobranza.

- e) Después de levantada la Ultima Acta Parcial se le concede un plazo de 15 días hábiles a fin de que presente pruebas que el contribuyente visitado considere pueden llegar a desvirtuar las irregularidades detectadas por los visitantes. Durante el cual, el contribuyente presenta un escrito ante la autoridad fiscal donde anexa las pruebas documentales necesarias para aclarar su situación.
- f) Valoradas las pruebas presentadas por el contribuyente, la autoridad fiscal determina un valor de actos omitidos por un monto de \$20,000.00 que corresponde a depósitos bancarios no aclarados, determinando un crédito fiscal de \$3,000.00 de impuesto histórico, mismo que reconoce el contribuyente y acepta autocorregirse, por lo que se levanta Acta Final en donde se hace constar esta situación.
- g) Como en el desarrollo de la visita domiciliaria no existieron irregularidades por parte de las autoridades fiscales, no es necesario recurrir a los medios de defensa a los que tiene derecho el contribuyente.

h) Para efecto del caso práctico que nos ocupa, únicamente se presentará el formato del Acta Final para efectos de que se conozca el resultado de la revisión.

FORMATO DE ORDEN DE VISITA

Dependencia.- ADMINISTRACION GENERAL
DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINSITRACION CENTRAL DE
OPERACION DE LA FISCALIZACION

Núm.:- 324-A-2-C-27884
Exp.:- 307/
R.F.C. PELJ450910DF3
IAD910050/96

ASUNTO: Se ordena la práctica de una
visita domiciliaria.

México D.F., a 10 de Agosto de 1996.

PEREZ LOPEZ JUAN
NORTE 50 No. 3567
COL. JOYITA
07860 MEXICO, D.F.

De los antecedentes que obran en el expediente que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene abierto a su nombre; y dada la importancia que como contribuyente tiene dentro del marco general de la recaudación fiscal federal, son los motivos por los que se le ordena la presente visita domiciliaria con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto como sujeto directo y como responsable solidario, en materia de la contribución federal del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo anterior, y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracción III del Código Fiscal de la Federación; expido la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones IX y X; y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 1992, reformado y adicionado por Decretos publicados en el mismo Organó Oficial de fechas 4 de junio de 1992, 25 de enero y 20 de agosto de 1993; artículo PRIMERO, Apartado "D" fracción II, incisos b), y n) del Acuerdo 101-293 por el que se delegan facultades a los Servidores Públicos de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de marzo de 1989, reformado y adicionado por Acuerdos publicados en el mismo Organó Oficial de fechas 15 de marzo de 1993, 14 de febrero y 24 de octubre de 1994; autorizando para que la lleven a cabo a los C.C. JORGE FERNANDEZ HERRERA, ALICIA MORALES FLORES Y MARCOS MARTINEZ RODRIGUEZ, visitantes adscritos a la

Dependencia.- ADMINISTRACION GENERAL
DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINSITRACION CENTRAL DE
OPERACION DE LA FISCALIZACION

Núm.:- 324-A-2-C-27884
Exp.:- 307/
R.F.C. PELJ450910DF3
IAD910050/96

ASUNTO: Hoja No. - 2 -

Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración Central de Operación de la Fiscalización; quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia, en forma conjunta o separadamente.

Se deberán mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son, entre otros: los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales, la documentación comprobatoria de sus operaciones; así como proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión. Así mismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas y cajas de valores.

La revisión abarcará el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995.

Tratándose de contribuciones que no se calculan por ejercicios fiscales y consecuentemente no haya obligación de presentar declaración anual, la revisión abarcará los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de entrega de la presente orden de visita. La visita se llevará a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden.

Queda apercibido que de no dar a los visitantes las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden; oponerse a la práctica de la visita o en su desarrollo, y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, o no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

A t e n t a m e n t e.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Administrador Central de Operación
de la Fiscalización.

FORMATO DE ACTA FINAL

CONTRIBUYENTE: PEREZ LOPEZ JUAN.
GIRO: COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS
DE PAPELERIA Y OFICINA.
UBICACION: NORTE 50 No. 3567
COL. JOYITA C.P. 07860 DELEG.
GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, D.F.
R.F.C. PELJ450910DF3

OFICIO NUM. 324-A-2-C-27884
EXPEDIENTE: -----
ORDEN NUM.: IAD910050/96
CLASE: ACTA FINAL
VISITADORES: LOS QUE SE
CITAN.

FOLIO 540

En México, D.F., siendo las 11:30 horas del día 15 de Noviembre de 1996, los C.C. Jorge Fernández Herrera y Alicia Morales Flores, visitadores adscritos a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyeron legalmente en Norte 50 No. 3567, Colonia Joyita, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07860, México, D.F., domicilio fiscal del contribuyente PEREZ LOPEZ JUAN, con el objeto de levantar la presente Acta Final, en la que se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados como resultado de la Visita Domiciliaria que se le ha venido practicando por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995, en cumplimiento de la orden de visita domiciliaria número IAD910050/96 contenida en el oficio número 324-A-2-C-27884 de fecha 10 de agosto de 1996, girado por el Administrador Central de Operación de Fiscalización de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.-----

PERSONALIDAD.- Se hace constar que los visitadores mencionados al principio de esta acta, se presentaron en el domicilio también referido, con el objeto de desahogar diligencia de carácter administrativo, para tal efecto fue requerida la presencia del C. PEREZ LOPEZ JUAN, destinatario de la Orden de Visita, apersonándose el mismo como destinatario de la orden, quien a petición de los visitadores se identificó con Licencia para conducir número 5973 expedida por el Departamento del Distrito Federal, Coordinación General de Transporte, Dirección General de Autotransporte Urbano, con fecha de expedición 17 de febrero de 1992 y fecha de vencimiento 17 de febrero de 1997, documento identificatorio donde aparece su nombre, firma y fotografía, misma que corresponde al perfil físico del C. PEREZ LOPEZ JUAN, el cual se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo, el compareciente.-----

IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES.- Acto seguido, los visitadores indicados al principio de esta acta se identificaron ante el contribuyente, con constancias de identificación como a continuación indica:-----

NOMBRE	OFICIO	CARGO	FILIACION
JORGE FERNANDEZ HERRERA	324-A-3-7918	A. F. F.	FEHJ-560929
ALICIA MORALES FLORES	324-A-3-7964	A. F. F.	MOFA-640305

VIGENCIA-----**CONSTANCIAS DE IDENTIFICACION NUMERO**-----
----- PASA AL FOLIO 541 -----

----- VIENE DEL FOLIO 540 -----

31-DICIEMBRE-1996-----406-----

31-DICIEMBRE-1996-----451-----

Todas con fecha de expedición 1 de enero de 1996, mismas que fueron expedidas por el C. Administrador Central de Operación de la Fiscalización, con fundamento en el artículo 59 fracción IX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1992 reformado por decretos publicados en el mismo Organó Oficial del 4 de junio de 1992, 25 de enero y 20 de agosto de 1993; y ARTICULO PRIMERO, Apartado "D", fracción II, inciso b), del Acuerdo 101-293, por el que se delegan facultades a los Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de marzo de 1989, reformado por Acuerdo publicado en el mismo Organó Oficial de fechas 15 de marzo de 1993, 14 de febrero y 24 de octubre de 1994, documentos en los cuales aparece sin lugar a duda, la fotografía, filiación, nombre y firma de los visitantes. Dichos documentos identificados fueron exhibidos al compareciente, quien los examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los de la orden de visita y el perfil físico de los visitantes expresando su conformidad sin producir objeción alguna, los devolvió a sus portadores.

DESIGNACION DE TESTIGOS.- Acto seguido los visitantes requirieron al compareciente para que designara dos testigos de asistencia, apercibiéndole que en caso de negativa, éstos serían nombrados por la autoridad a lo que manifestó: "Acepto el requerimiento" y designó como testigos de asistencia a los C.C. Martín Hernández Fuentes y Guillermo Silva Tapia, quienes son mayores de 18 años, de estado civil solteros y de nacionalidad mexicana, los cuales se identificaron con licencias para conducir números 552915 y 336635, respectivamente, expedidas el 23 de abril de 1994 por el Gobierno del Estado de México, Secretaría de Gobierno, Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito y el 16 de enero de 1991 por el Departamento del Distrito Federal, Secretaría General de Protección y Vialidad, con registro federal de contribuyentes HEFM-680826 y SITG-700628, respectivamente. Lo anterior en cumplimiento de lo que establece el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación; con domicilios en Vía Marte Número 40, Arcos de Hacienda, Cuautitlán Izcalli, Estado de México y Bosques de Senegal Número 57, Bosques de Aragón, Estado de México, respectivamente, dichos testigos aceptaron el nombramiento "protestando conducirse con verdad".

GENERALIDADES.

VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO.- El compareciente manifestó que no se le habían practicado visitas de carácter fiscal anteriores al presente.

REGIMEN FISCAL.- General de Ley afecta al pago del Impuesto al Valor Agregado según aviso de inscripción al Registro Federal de

----- PASA AL FOLIO 542 -----

FOLIO 542

----- VIENE DEL FOLIO 541 -----

Contribuyentes presentada en la Oficina Federal de Hacienda número diez.

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.- Según aviso de inscripción al R.F.C., el día 26 de septiembre de 1988.

GIRO O ACTIVIDAD.- Según aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, el giro es la compra y venta de artículos de papelería y oficina.

LIBROS DE CONTABILIDAD.- Se hace constar que el contribuyente no exhibió libros de contabilidad.

HECHOS.

De la revisión efectuada al consecutivo de facturas de venta, pólizas, documentación comprobatoria de compras y gastos, estados de cuenta bancarios de la cuenta número 242797-2 de BANAMEX abierta a nombre del contribuyente, y demás documentación exhibida, se conocieron los siguientes hechos:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EJERCICIO SUJETO A REVISION.- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995.

Se hace constar que el contribuyente visitado presentó declaración anual para efectos del pago del Impuesto al Valor Agregado con fecha 19 de marzo de 1996, en BANAMEX, S.A., conteniendo los siguientes datos principales.

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	* 300,000.-
I.V.A. AL 15%	45,000.-
I.V.A. ACREDITABLE DEL EJERCICIO	42,500.-
IMPUESTO DEL EJERCICIO	2,500.-
PAGOS PROVISIONALES	2,500.-
SALDO A CARGO	0.-

Así mismo, se hace constar que el contribuyente presentó pagos provisionales trimestrales para efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

MES 1995	VALOR DE ACTOS	IVA AL 15%
ENERO-MARZO	* 50,000.-	* 7,500.-
ABRIL-JUNIO	50,000.-	7,500.-
JULIO-SEPTIEMBRE	150,000.-	22,500.-
OCTUBRE-DICIEMBRE	50,000.-	7,500.-
SUMAS	* 300,000.-	* 45,000.-

IVA ACRED	SALDO A CARGO	FECHA PRESENTACION
* 5,000.-	* 2,500.-	17 ABRIL 1995
30,500.-	(23,000.-)	17 JULIO 1995
2,000.-	20,500.-	17 OCTUBRE 1995
5,000.-	2,500.-	17 ENERO 1996
* 42,500.-	* 2,500.-	

----- PASA AL FOLIO 543 -----

FOLIO 543

----- VIENE DEL FOLIO 542 -----

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES.- De la revisión practicada, se conoció que durante el ejercicio revisado, el contribuyente visitado omitió declarar valor de actos o actividades gravados a la tasa del 15% por la cantidad de \$20,000.00, los cuales se determinan como sigue:-----

CONCEPTO-----	IMPORTE-----
ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS	* 320,000.-
ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS	300,000.-
ACTOS O ACTIVIDADES OMITIDOS	* 20,000.-

El análisis de las partidas anteriores, se integra mensualmente como sigue:-----

MES 1995-----	ACTOS O ACTIVIDADES-----		
	DETERMINADO-----	DECLARADO-----	OMITIDO-----
ENERO	* 15,000.-	* 15,000.-	* -0-
FEBRERO	25,000.-	25,000.-	-0-
MARZO	10,000.-	10,000.-	-0-
ABRIL	30,000.-	30,000.-	-0-
MAYO	10,000.-	10,000.-	-0-
JUNIO	10,000.-	10,000.-	-0-
JULIO	10,000.-	10,000.-	-0-
AGOSTO	90,000.-	90,000.-	-0-
SEPTIEMBRE	70,000.-	50,000.-	20,000.-
OCTUBRE	15,000.-	15,000.-	-0-
NOVIEMBRE	15,000.-	15,000.-	-0-
DICIEMBRE	20,000.-	20,000.-	-0-
SUMAS	* 320,000.-	300,000.-	* 20,000.-

El valor de actos o actividades omitidos por la cantidad de \$20,000.00 que corresponden a depósitos bancarios no declarados, se conocieron del análisis de los movimientos efectuados de la cuenta bancaria número 242797-2 de BANAMEX, S.A., a nombre de PEREZ LOPEZ JUAN, proporcionados por el contribuyente, mismo que presentó escrito de aportación de pruebas a última acta parcial, en cuya valoración no se presentó la documentación comprobatoria que demostrara el origen de los mismos, por lo que se considera que son valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.-----

COMPLEMENTARIAS.- Se hace constar que durante el desarrollo de la visita practicada al contribuyente PEREZ LOPEZ JUAN, se han levantado las siguientes actas parciales de las cuales se hizo entrega en su momento al compareciente de una copia al carbón legible, mismas que forman parte integrante de la presente acta final, las cuales se relacionan a continuación:-----

CLASE DE ACTA-----	FOLIOS-----	FECHA-----
PARCIAL DE INICIO	DEL 525 AL 529	10 AGOSTO 1996
ULTIMA ACTA PARCIAL	DEL 530 AL 539	10 OCTUBRE 1996

----- PASA AL FOLIO 544 -----

FOLIO 544

----- VIENE DEL FOLIO 543 -----

OTROS HECHOS.-Se hace constar que el contribuyente manifestó conformidad con motivo del resultado de la visita domiciliaria y decidió autocorregir su situación fiscal presentando la declaración anual complementaria por corrección, presentada el día 12 de noviembre de 1996 en BANAMEX, S.A., con un crédito fiscal determinado como sigue:-----

CONCEPTO-----	IMPUESTO-----	IMPUESTO-----	RECARGOS-----
1995-----	HISTORICO-----	ACTUALIZADO-----	
I.V.A.	* 3,000.00	* 3,949.00	* 1,508.00
MULTA-----	TOTAL-----		
*2,060.00	*7,517.00		

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leida que fue la presente acta final y explicado su contenido y alcance al compareciente y no habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada esta diligencia siendo las 17:00 horas del día 15 de noviembre de 1996, levantándose la presente acta final en original y tres copias, de las cuales se entrega una copia legible y prefoliada al contribuyente PEREZ LOPEZ JUAN después de firmar al final del acta y al calce de todos y cada uno de sus folios los que en ella intervinieron.CONSTE.-----

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

C. PEREZ LOPEZ JUAN

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

C. JORGE FERNANDEZ HERRERA

C. ALICIA MORALES FLORES

TESTIGOS

C. MARTIN HERNANDEZ FUENTES

C. GUILLERMO SILVA TAPIA

FORMATO DE ESCRITO DE APORTACION DE PRUEBAS

México D.F., a 25 de Octubre de 1996

ASUNTO: Se presenta aportación de pruebas a Ultima Acta Parcial.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE OPERACION
DE LA FISCALIZACION
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS

Sr. Juan Pérez López, con clave de Registro Federal de Contribuyentes PELJ450910DF3, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle de Norte 50 número 3567, Colonia Joyita, C.P. 07860, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., por mi propio derecho respetuosamente comparezco y expongo:

En relación a lo establecido en la Ultima Acta Parcial levantada en mi domicilio por los C. Jorge Fernández Herrera y C. Alicia Morales Flores, en su carácter de visitadores adscritos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de fecha 10 del mes y año en curso, en cumplimiento con lo dispuesto en la Orden de Visita número IAD910050/96 contenida en el oficio número 324-a-2-c-27884, girada por el Administrador Central de Operación de Fiscalización de la propia Secretaría; en la cual se me hizo saber de las irregularidades observadas por los visitadores durante el desarrollo de la visita domiciliaria y que como resultado de la revisión se me determinaron valores o actos omitidos por un importe de \$200,000.00, mismos que corresponden a depósitos no declarados y que fueron conocidos del análisis de movimientos de los estados de cuenta bancarios a mi nombre según cuenta número 242797-2 de BANAMEX, S.A.

Así como también que dispongo de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la conclusión de la misma para presentar los documentos que desvirtúen los hechos determinados en la revisión.

Haciendo uso de este derecho, manifiesto que no doy por consentidos los hechos consignados en la acta anteriormente referida y que proporciono a ustedes la documentación que considero necesaria para desvirtuar el monto de los actos o actividades que

me han determinado como omitidos, la cual anexo al presente escrito y menciono a continuación:

El monto de \$200,000.00 corresponde a depósitos derivados de la cobranza del ejercicio anterior, por lo que proporciono a ustedes originales de las fichas de depósito bancarias y de las facturas que los respaldan, así como el registro de las ventas a crédito y de la cobranza de las mismas.

Así como también manifiesto que la diferencia determinada por ustedes y consignada en el Ultima Acta Parcial queda aclarada con la documentación que envío como sigue:

MES 1995	ACTOS O ACTIVIDADES		DIFERENCIA	
	DETERMINADO	DECLARADO		
ENERO	\$ 35,000.-	\$ 15,000.-	\$ 20,000.-	-----
FEBRERO	45,000.-	25,000.-	20,000.-	-----
MARZO	50,000.-	10,000.-	40,000.-	-----
ABRIL	30,000.-	30,000.-	-0-	-----
MAYO	20,000.-	10,000.-	10,000.-	-----
JUNIO	20,000.-	10,000.-	10,000.-	-----
JULIO	20,000.-	10,000.-	10,000.-	-----
AGOSTO	100,000.-	90,000.-	10,000.-	-----
SEPTIEMBRE	80,000.-	50,000.-	30,000.-	-----
OCTUBRE	25,000.-	15,000.-	10,000.-	-----
NOVIEMBRE	25,000.-	15,000.-	10,000.-	-----
DICIEMBRE	50,000.-	20,000.-	30,000.-	-----
SUMAS	\$ 500,000.-	300,000.-	\$ 200,000.-	-----

DEPOSITOS POR COBRANZA	FACTURAS NUMEROS	FECHA DE FACTURAS	FECHA DE DEPOSITO
\$ 20,000.-	200 AL 208	ENERO 1994	ENERO 1995
20,000.-	209 AL 220	FEBRERO 1994	FEBRERO 1995
40,000.-	221 AL 230	MARZO 1994	MARZO 1995
-0-	-----	-----	-----
10,000.-	231 AL 235	ABRIL 1994	MAYO 1995
10,000.-	235 AL 240	MAYO 1994	JUNIO 1995
10,000.-	241 AL 245	JUNIO 1994	JULIO 1995
10,000.-	246 AL 253	JULIO 1994	AGOSTO 1995
10,000.-	254 AL 260	AGOSTO 1994	SEPTIEMBRE 95
10,000.-	261 AL 268	SEPTIEMBRE 94	OCTUBRE 1995
10,000.-	269 AL 279	OCTUBRE 1994	NOVIEMBRE 95
30,000.-	280 AL 300	NOVIEMBRE 94	DICIEMBRE 1995
\$ 180,000.-	=====		

La cantidad de \$180,000.00 de ingresos por depósitos omitidos fue declarada en el ejercicio de 1994, al momento de la expedición de las facturas, mismas por las que se pago el impuesto respectivo en su momento, y anexo declaración del pago de dicho importe.

La diferencia entre ingresos omitidos por \$200,000.000 y depósitos aclarados por \$180,000.00, por la cantidad de \$20,000.00 manifiesto que no fue declarada en pago provisional del tercer trimestre del ejercicio fiscal 1995.

En espera de que se efectúe la valoración de pruebas que presento y que se me notifique del resultado de tal valoración.
PROTESTO LO NECESARIO.

PEREZ LOPEZ JUAN
R.F.C. PELJ450910DF3

CONCLUSIONES

El establecimiento de microempresas familiares, ha originado que las personas físicas relacionadas en ellas tengan mayor participación en la economía, por lo que suelen ser objeto de una Visita Domiciliaria por parte de las autoridades, debido a que el Gobierno Federal requiere la obtención de mayores ingresos; cuya captación deriva principalmente de la función fiscalizadora del Estado.

De lo anterior se desprende que los contribuyentes deben tener el conocimiento necesario en materia fiscal para poder efectuar un mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales y así evitar caer en omisiones que impliquen la realización de los actos de autoridad, entendiéndose por éstos, aquellos que efectúa la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

La falta de información que se le proporciona al contribuyente permite que se desconozcan las facultades con que cuenta la autoridad fiscal y que, en el momento de ser objeto de una revisión, no tengan conocimiento de lo que implica tal situación.

Es por ello que la asistencia técnica al contribuyente por parte del Contador Público reviste de una importancia tal, que resulta necesaria para el contribuyente, ya que a través de su asesoría, le proporciona los elementos necesarios para comprender

y reaccionar ante una visita domiciliaria.

Además de que es fundamental que se tenga conocimiento de la reglamentación que norma este acto administrativo, así como de las irregularidades que se pueden cometer por parte de las propias autoridades y de los medios de defensa con que cuenta el contribuyente para hacer frente a situaciones adversas que pudieran presentarse durante el desarrollo de la visita y que pueden perjudicarlo en sus propios intereses.

La función del Contador Público como asesor externo ante una visita domiciliaria debe ser eminentemente profesional y buscar ante todo la preparación del contribuyente, para que éste pueda obtener el resultado más benéfico posible.

La asesoría es otro campo profesional del Licenciado en Contaduría, que va teniendo mayores alcances, por lo que es obligación del profesional en Contaduría el mantenerse actualizado e informado de tal manera que pueda desempeñar su papel de la mejor manera, para cumplir con su labor de servicio a la sociedad.

La realización del presente trabajo de investigación me permitió conocer el funcionamiento de la asesoría técnica como medida preventiva ante una visita domiciliaria practicada al contribuyente, así como comprobar que le es benéfico contar con esta información durante el desarrollo de la revisión; obteniendo

al final de ésta, un resultado favorable.

Finalmente, considero que se cumplió con el objetivo de aportar un material de consulta útil para todos aquellos interesados en el tema, debido a que se describen los puntos más relevantes de la Visita Domiciliaria y se proporciona la información necesaria para una mejor comprensión de la misma.

BIBLIOGRAFIA

1. Elizondo, López Arturo. LA INVESTIGACION CONTABLE, SIGNIFICACION Y METODOLOGIA. México. ECASA, 1992.
2. Garza, Valdez Gabriela; et al. IMPORTANCIA DE LA AUDITORIA FISCAL. Cuautitlán, Estado de México. UNAM, 1995.
3. Morgain, M. Emilio. DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION FISCAL. México. THEMIS, 1993.
4. Pérez, López Esau. FUNCION TRIBUTARIA DEL ESTADO Y LA AUDITORIA FISCAL. México. UNAM, 1995.
5. Santillana, González J.R. CONOCE LAS AUDITORIAS. México. ECASA, 1992.

LEYES, CODIGOS Y REGLAMENTOS

6. CARTA DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO. S.H.C.P. 1996
7. COMPENDIO DE LEYES FISCALES Y SUS REGLAMENTOS. México. ISEF, 1996.
8. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. México. PORRUA, 1996.

9. PRONTUARIO NORMATIVO A OBSERVAR EN LA PRACTICA DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS Y REVISIONES DE GABINETE.
Administración de Normatividad de Auditoría Fiscal.
S.H.C.P. Mayo de 1996.

REVISTAS

10. Rogel Fávila Francisco. LA FUNCION FISCALIZADORA DEL ESTADO. Nuevo Consultorio Fiscal. Núm. 114. México, 1996.